

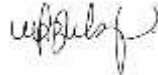
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 21 de Julio de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto de cuya revisión se observó que el 26 de agosto de 2016 – fue la última notificación por estado, del auto que se emitió el 25 de agosto de 2016, y su ejecutoria tuvo lugar el 31 de agosto de 2016 / 4:00 P.M.

En este asunto ya se había dictado sentencia.

Se deja constancia que de cara a la pandemia generada por el COVID-19 este estrado judicial estuvo cerrado desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tiempo en el cual estuvieron suspendidos los términos judiciales en materia civil, con algunas excepciones, dentro de las cuales no se enmarca este asunto.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2013 00125

Demandante: DARIO ALFONSO GARCÍA

Demandado: MARTHA LILIANA PRECIADO

Fecha Auto: Julio 22 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, este estrado judicial encuentra reunidos los presupuestos establecidos en el numeral 2º y en la regla b) del artículo 317 del Código General del Proceso¹, por lo tanto

RESUELVE:

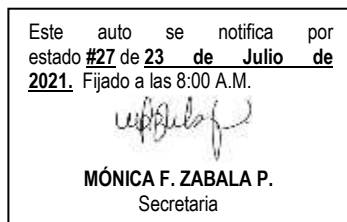
1º) **DECRETAR** la terminación del presente ejecutivo por desistimiento tácito.

2º) Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado. Si existen embargos de remanentes, Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde.

3º) A costa de la parte demandante, desglósense los documentos base de la acción, con las constancias de rigor. **Sin costas.** Archívense estas diligencias-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



¹ Art. 317 **Desistimiento tácito. ... 2. ... b.** Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc74ac987e661e68200cd30c1665d513e2b643a9ebc1ab6a2a9adc970b9b7
d72

Documento generado en 21/07/2021 03:35:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>